

CARATULA: [VÍCTIMA_1] S/ SITUACION
EXPTE. NRO. AL-00495-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 28 de julio de 2026.

Por recibido.

Recaratúlese el presente Expte. donde dice: "[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" deberá decir: "[VÍCTIMA_1] S/ SITUACION". Déjese constancia. **Cúmplase por Secretaría.**

Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a la parte que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "ALLEN, a los 27 días del mes de julio del año 2026... **RESUELVO:**

Adoptar como medida protectora y preventiva la intervención de la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin que efectúen la correspondiente constatación de riesgo en la que se encontrarían **[VÍCTIMA_1]** y su hijo **[FAMILIAR_1]**, elabore un amplio informe socio ambiental en los domicilios de las partes, debiendo plantear estrategias adecuadas y en caso de ser necesario articule con otros organismos del Sistema de Protección Integral. Líbrese oficio a la SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. (...). Fdo. DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN, Juez de Paz". **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.** Atento la intervención del Organismo Proteccional ordenada por el Juzgado de Paz de Allen, líbrese oficio a SENAF a los fines de hacerle saber que deberá remitir el informe antes esta Unidad Procesal. **Cúmplase por OTIF.**

Dése intervención a la **DEMEI**.

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: "[DENUNCIANTE_1] C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS", (Expte. Nro. RO-27263-F-0000).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia